

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 34 - Noviembre 26 de 2002

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. 1634 DE 2002</b>  | <b>1</b> |
| <b>“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Policarpa y El Tablón de Gómez, Circuito Judicial de Pasto, y San José Roberto Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales”.</b> |          |
| <b>ACUERDO No. 1639 DE 2002</b>  | <b>3</b> |
| <b>“Por el cual se establece el procedimiento para el control de elementos devolutivos de inventario de los servidores de la Rama Judicial por retiro del servicio”.</b>   |          |
| <b>ACUERDO No. 1640 DE 2002</b>  | <b>4</b> |
| <b>“Por el cual se determina el código único de identificación para la dependencias de la Rama Judicial que ejercen la jurisdicción coactiva y el número de radicación de estos procesos”.</b>   |          |

**Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1634 DE 2002  
(Noviembre 20)**

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Policarpa y El Tablón de Gómez, Circuito Judicial de Pasto, y San José Roberto Payán, Circuito Judicial de Barba-coas, Distrito Judicial de Pasto, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: Policarpa, El Tablón de Gómez y San José Roberto Payán del departamento de Nariño.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de Policarpa y El Tablón de Gómez del Circuito Judicial de Pasto, y San José Roberto Payán del Circuito Judicial de Barba-coas, que pertenecen al Distrito Judicial de Pasto.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Pasto los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Tumaco el Juzgado Promiscuo Municipal de San José Roberto Payán, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de Policarpa, El Tablón de Gómez y San José Roberto Payán del Distrito Judicial de Pasto, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados en los municipios a los que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
**Presidenta**

**ACUERDO No. 1639 DE 2002**  
(Noviembre 20)

“Por el cual se establece el procedimiento para el control de elementos devolutivos de inventario de los servidores de la Rama Judicial por retiro del servicio”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 85, numeral 13 y 95 de la ley 270 de 1996.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario llevar un estricto control de bienes públicos devolutivos de la Rama Judicial con el propósito de evitar si indebida utilización o pérdida y futuras responsabilidades fiscales y disciplinarias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 153 numeral 11 de la 270 de 1996, Estatutaria de la Administración Judicial y el artículo 34 numeral 22 del Código Unico disciplinario son deberes de todo servidor público de la Rama Judicial, responder por la conversación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 734 de 2002 Código Unico Disciplinario constituyen faltas disciplinarias graves o leves, entre otras el incumplimiento de los deberes.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los servidores de la Rama Judicial al momento de recibir los elementos devolutivos de inventario deberán suscribir un documento en el cual se comprometan a conservarlos, cuidarlos y devolverlos en las mismas condiciones que los recibieron salvo el deterioro natural.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Al retiro del servicio de la entidad, el servidor judicial deberá hacer entrega de los elementos de inventario a su cargo, mediante Acta suscrita por el jefe inmediato, la cual debe llevar el visto bueno de un delegado de la División de Almacén e Inventarios de la Dirección Ejecutiva o Seccional de Administración Judicial, según el caso, quien expedirá el certificado denominado “paz y salvo de bienes bajo su responsabilidad”.

**ARTICULO TERCERO.-** Mientras que el servidor judicial retirado no haga entrega de la totalidad de los elementos a su cargo, el funcionario competente se abstendrá de expedirle el respectivo paz y salvo documento necesario para el trámite de las prestaciones sociales, en tal caso deberá informar al nominador para una eventual apertura de proceso disciplinario por el incumplimiento de sus deberes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002)

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**  
Presidenta

**ACUERDO No.1640 DE 2002**  
(Noviembre 20)

“Por el cual se determina el código único de identificación para la dependencias de la Rama Judicial que ejercen la jurisdicción coactiva y el número de radicación de estos procesos ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 85, numeral 13 y 95 de la ley 270 de 1996.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información de la Rama judicial, y de velar por la eficiencia en el cobro coactivo, se define la estructura del código único para la identificación de las dependencias de la Rama Judicial que ejercen la jurisdicción coactiva, así:

Cinco (5) dígitos para el código DANE del municipio sede de la dependencia de la Rama Judicial que ejerce la jurisdicción coactiva

Dos (2) dígitos para el código de la dependencia.

Dos (2) dígitos para la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La nomenclatura para la identificación de las diferentes dependencias de la Rama Judicial que ejercen la jurisdicción coactiva será la siguiente:

Código	jurisdicción coactiva	Nombre Dependencia
07	90	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
12	90	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL

**ARTICULO TERCERO.-** El Código Único Nacional de Radicación de procesos de cobro coactivo está conformado por la identificación de la dependencia, seguido del código de identificación del proceso.

El Código de identificación para los procesos de cobro coactivo, se establece con la siguiente estructura:

Cuatro (4) Dígitos, para el año en que nace el proceso.

Cuatro (4) Dígitos para el consecutivo de radicación, se reinicia con 1 en cada cambio de año.

Dos (2) Dígitos para el consecutivo de recursos del proceso, el cual variará conforme a los recursos interpuestos.

El número consecutivo de radicación, lo establece la dependencia respectiva, es único y su numeración es anual.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de 1º de diciembre de 2002, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 1404 de 2002 y se publicará en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002)

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**  
**Presidenta**